

RAD. 110013103004202100410

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,  
**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de **LEONCIO HUGO RODRÌGUEZ RODRÌGUEZ** e **INVERSIONES LEROSAN S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.- \$227.991.768,00 M/cte, por concepto de Capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 9000955802.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a partir del día 23 de septiembre de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$56.249.999,03 M/cte, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No.554543475.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, capital insoluto acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (05 de octubre de 2021) y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- \$68.750.000,00 M/cte, por concepto de once (11) cuotas en mora por capital de la obligación contenida en el pagaré No.554543475, las cuales no se encuentran inmersas en el valor del capital insoluto acelerado, se hallan individualizadas y discriminadas en el recuadro de la pretensión e) del acápite de pretensiones de la demanda.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital Mora señalada en el anterior numeral, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- \$12.421.153,91 M/cte., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No.554543475 allegada con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 04 de

diciembre de 2020, Y HASTA el día 04 de septiembre de 2021, a la tasa DEL: DTF MAS OCHO PUNTO CERO CERO POR/10 (DTF + 8.00%), mes vencido, tal y como consta en el título valor base de la presente ejecución el cual fue suscrito de consuno por las partes, discriminadas e individualizadas en el recuadro de la pretensión g) del acápite de pretensiones de la demanda.

8.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

9- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimad

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

